



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y
SERVICIOS

ANEXO II
Página 1 de
20

**PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES
GENERALES**

www.inta.gov.ar



INDICE

ARTICULO 1°	NORMATIVA APLICABLE
ARTICULO 2°	ORDEN DE PRELACION
ARTICULO 3°	CLAUSULA ANTICORRUPCION
ARTICULO 4°	REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION
ARTICULO 5°	GARANTIAS
ARTICULO 6°	PROVEEDORES
ARTICULO 7°	ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES
ARTICULO 8°	FORMALIDADES DE LA OFERTA
ARTICULO 9°	CONTENIDO DE LA OFERTA
ARTICULO 10°	MUESTRAS
ARTICULO 11°	EFFECTOS DE LA PRESENTACION
ARTICULO 12°	COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR
ARTICULO 13°	MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
ARTICULO 14°	INVARIABILIDAD DE PRECIOS
ARTICULO 15°	PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA
ARTICULO 16°	PLAZO DE ENTREGA
ARTICULO 17°	INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE
ARTICULO 18°	APERTURA DE LAS OFERTAS
ARTICULO 19°	CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS
ARTICULO 20°	ERRORES DE COTIZACION
ARTICULO 21°	VISTA DE LAS ACTUACIONES
ARTICULO 22°	OMISION DE REQUISITOS FORMALES
ARTICULO 23°	DESEMPATE DE OFERTAS
ARTICULO 24°	FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA
ARTICULO 25°	IMPUGNACIONES Y RECURSOS
ARTICULO 26°	ADJUDICACION
ARTICULO 27°	ORDEN DE COMPRA
ARTICULO 28°	GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ARTICULO 29°	FACULTAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ARTICULO 30°	AUMENTO, DISMINUCION O PRORROGA DE LA PRESTACION
ARTICULO 31°	ENTREGA
ARTICULO 32°	MORA EN EL CUMPLIMIENTO
ARTICULO 33°	PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION
ARTICULO 34°	REHABILITACION DEL CONTRATO
ARTICULO 35°	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
ARTICULO 36°	RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR
ARTICULO 37°	RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR
ARTICULO 38°	AFECTACION DE MULTAS
ARTICULO 39°	RESARCIMIENTO INTEGRAL
ARTICULO 40°	INSPECCIONES
ARTICULO 41°	GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR
ARTICULO 42°	RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA
ARTICULO 43°	PAGO DE FACTURAS

**ARTICULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE**

Las contrataciones se regirán por las disposiciones del Manual de Procedimientos Institucionales para las Contrataciones de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda:

ARTICULO 2º.- ORDEN DE PRELACION

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

- a) Artículo 15 del Decreto-Ley N° 21.680/56, sus modificaciones, lo dispuesto en el Decreto N° 287/86, Ley 25.641/02 y en las normas complementarias que dicte el Organismo.
- b) Las disposiciones del Manual de Procedimientos Institucionales.
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- e) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- f) La adjudicación.
- g) La orden de compra.

ARTICULO 3º.- CLAUSULA ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que un funcionario o empleado del Organismo con competencia referida a una licitación o contrato, haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones, como así también ejerza influencia en otro funcionario o empleado, para que haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos a favor del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.



Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Esto dará lugar a la aplicación de los procedimientos administrativos y/o legales que correspondan.

ARTICULO 4°.- REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

La comprobación de que en un llamado a licitación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre y a la iniciación de acciones administrativas.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado a licitación, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 5°.- GARANTIAS.

I.- Clases

a) De mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen.

II.- Formas de garantía

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) **En efectivo**, mediante depósito bancario en la cuenta de la Unidad contratante, o giro postal o bancario.

b) **Con cheque certificado**, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio de la Unidad contratante, quien lo depositará.

c) **Con seguro de caución**, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte el MINISTERIO DE



ECONOMÍA Y FINANZAS. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer que dichas Pólizas deberán ser entregadas en original que quedarán a resguardo del Área de Tesorería de la Unidad, hasta su devolución y/o eventual trámite de cobro del seguro de caución.

d) **Con títulos públicos** emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del ORGANISMO, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) **Con aval bancario u otra fianza** a satisfacción del Organismo, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) **Con pagarés a la vista**, suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000)**.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. La Unidad contratante podrá elegir la forma de constitución de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

III. Excepción a la obligación de presentar garantía de oferta.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones entre entidades estatales.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando el ESTADO NACIONAL actúe como locatario.



- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) y así lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) En las contrataciones de artistas o consultores.
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo.

En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

- h) Cuando la oferta sea presentada por un proveedor del exterior este no deberá presentar garantía, en caso que la oferta la presente un representante de la firma del exterior deberá adjuntarla.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la Unidad contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

IV.- Devolución de las garantías.

a) De oficio:

I- Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato, o en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario. A éstos, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o en su caso de ejecutado el mismo.

II Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la Unidad contratante.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del INTA y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA no abonará intereses por lo depósitos de valores otorgados en garantía.



ARTICULO 6° - PROVEEDORES

1) PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

2) PERSONAS NO HABILITADAS

No podrán contratar con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA:

- a) Los agentes funcionarios, becarios y/o contratados del Estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en la que cualquiera de ellos tuviera una participación suficiente para formar la voluntad social o contratados por alguna de las instituciones que conformen el Grupo INTA.
- b) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, de acuerdo con las normas vigentes para el Estado Nacional en el momento de la contratación.
- c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente.
- d) Los condenados por delitos dolosos.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.
- f) Las personas físicas o jurídicas que registren demandas judiciales con el Organismo.
- g) Las personas jurídicas que se encuentren en concurso preventivo, que impida el cumplimiento de las prestaciones.

ARTICULO 7°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito .

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.



Deberán ser efectuadas hasta Cuatro (4) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Si a criterio del Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se deberá elaborar una circular aclaratoria, y comunicarla en forma fehaciente, con UN (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego o a las que lo hubiesen comprado en los casos en que corresponda y al que hubiere efectuado la consulta que origina la circular e incluirlas como parte integrante del Pliego.

El Organismo podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el Organismo, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a DOS (2) días hábiles contados desde que se presentare la solicitud, el Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser comunicado a todos aquéllos a quienes se les hubiese comunicado el llamado, publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado por UN (1) día y/o notificado en forma fehaciente a todas las firmas que hayan retirado el Pliego o lo hayan adquirido en los casos en que el mismo tuviera costo.

ARTICULO 8°.- FORMALIDADES DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán tantas copias como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas. El original deberá estar firmado por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente el recibo que acredite el pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendido por la Unidad contratante y la de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta.

**ARTICULO 9° - CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares todo ello en original y copia.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Los oferentes, como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrán ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.
- c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

ARTICULO 10° - DE LAS MUESTRAS.

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, la Unidad contratante devolverá el remito firmado. Copia de este será agregada al expediente.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la Unidad contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de UN (1) mes a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del Organismo, sin cargo. En esos casos el I.N.T.A. queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en



que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean "sin cargo", el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

ARTICULO 11°.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta, significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos con la oferta.

ARTICULO 12° - COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando se reciban los bienes en el país.
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

ARTICULO 13° - MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 14° - INVARIABILIDAD DE PRECIOS.

Los precios cotizados son fijos e inamovibles. No obstante cuando causas extraordinarias e imprevisibles modifiquen la economía del contrato, se podrá por acuerdo de partes dar por rescindido el contrato sin penalidades.



ARTICULO 15° - PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

Los días mencionados son hábiles.

ARTICULO 16° - PLAZO DE ENTREGA.

El oferente deberá indicar el plazo de entrega de los elementos cotizados según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

De omitirse dicha indicación el Organismo considerará que el plazo de entrega es de QUINCE (15) DIAS HABILES.

ARTICULO 17.- INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE.

El oferente deberá presentar:

- a) **Certificado Fiscal**
Expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, vigente al momento de la preadjudicación, en caso de ofertas que superen a PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-).
- b) **DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON INTA, LIBRE DEUDA PREVISIONAL Y CONOCIMIENTO DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.**
Conforme a la Circular N° 19 del 7 de febrero de 2005 de la Oficina Nacional de Contrataciones, se dará por cumplido el requisito de acreditación de libre deuda previsional, con la sola presentación por parte del proveedor de una Declaración Jurada suscripta por el oferente, consignado la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación previsional.
Del mismo modo y bajo el mismo carácter los oferentes declararán en el mismo formulario su Habilidad para Contratar con INTA, como así que poseen Conocimiento del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Particulares que se aplican en las Contrataciones de INTA.
Esta Declaración Jurada se cumplimentará conforme al Anexo II que se acompaña al presente Pliego.
- c) Toda documentación de respaldo (Declaración Jurada) en cumplimiento con el Artículo 6° apartado b) del presente Pliego.

**ARTICULO 18º- APERTURA DE LAS OFERTAS.**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearan asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Para el caso de licitaciones de etapa múltiple en lugar y día determinado se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la Unidad y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTICULO 19.- CAUSALES DE INADMISIBILIDAD Y DESESTIMACION DE OFERTAS.

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.
- b) que estuviere escrita con lápiz.
- c) que careciera de la garantía exigida o que la misma fuere insuficiente, o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.
- d) que fuera efectuada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.
- e) que contuviere condicionamientos.
- f) que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- g) que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) que no acompañare el recibo de compra del pliego si así correspondiere.



i) que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente se prevea en el presente pliego.

ARTICULO 20°.- ERRORES DE COTIZACION

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado. Todo otro error de cotización denunciado antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 21°: VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a una contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, salvo en la etapa de la evaluación con la sola presentación de una nota solicitándola.

ARTICULO 22°.- OMISION DE REQUISITOS FORMALES.

Cuando la oferta tuviera defectos de forma, el oferente será intimado por la Comisión Evaluadora, a subsanarlos dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas. Si no lo hiciera, la oferta será desestimada, sin más trámite.

ARTICULO 23°.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad la adjudicación recaerá sobre la oferta que ofrezca elementos de origen nacional. De mantenerse la igualdad se solicitará a los proponentes, que por escrito y dentro del plazo común que se les fije formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. El silencio del oferente invitado a mejorar, se entenderá como que mantiene su oferta. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 24°.- FUNCIONES COMISION EVALUADORA

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento.



Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) El examen de los aspectos formales y la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Manual de Procedimientos Institucionales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, por el presente Pliego y por los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

b) Se deberán tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles explicitará los motivos. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos.

c) Deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 25°.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de firmado. Para proceder a su notificación se podrá optar por: a) Notificarlo por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente, b) publicarlo en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

Deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada el documento que en cada caso la registre: la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación, el reporte emitido por el equipo utilizado firmado por el funcionario mencionado, el aviso de retorno o en su caso la copia del aviso en el Boletín Oficial.

Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificado. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Por otra parte, los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549 modificada por la Ley N° 21.686, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorias.

ARTICULO 26°.- ADJUDICACION.

La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para el Organismo y será resuelta



en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada al adjudicatario mediante la orden de compra. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 27°.- ORDEN DE COMPRA.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que este no la rechace.

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación.

Será autorizada por el titular de la Unidad operativa de compras, debiendo ser recepcionada y firmada por el adjudicatario dentro de los TRES (3) días de dictado el citado acto administrativo.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el Organismo podrá adjudicar la contratación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada del I.N.T.A. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

ARTICULO 28°.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato en base al monto y a las formas establecidas en el presente Pliego, dentro del término de OCHO (8) días hábiles de recibida la orden de compra y podrá por única vez solicitar una prórroga por el mismo plazo. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de bienes.

En tales supuestos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda. La garantía será devuelta una vez cumplido el contrato.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días hábiles de recibida. o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para



ello, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

ARTICULO 29°.- FACULTAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Las Unidades contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna.

ARTICULO 30°.- AUMENTO, DISMINUCION O PRORROGA DE LA PRESTACION.

La Unidad contratante, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia resultante, tendrá derecho a:

a) Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos. El aumento o disminución podrá incidir sobre uno o varios renglones de las ordenes de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos según corresponda.

b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

c) Prorrogar, cuando así lo prevea el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente. La Unidad contratante deberá dictar el acto administrativo correspondiente y emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

d) En licitaciones de varios renglones para aquellos de poco monto, a los fines de su adjudicación se adecuarán al régimen de Caja Chica los renglones hasta el monto límite fijado por el Jurisdiccional de Contrataciones respetando las ofertas de menor precio. Igual procedimiento será aplicado en el caso de varios renglones correspondientes al mismo oferente cuya suma no exceda dicho límite.

ARTICULO 31°.- ENTREGA

Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás



condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega se entenderá que se ajusta al plazo exigido en las cláusulas particulares y si estas no lo estipularan se entenderá que el plazo de entrega debe operarse dentro de los quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la orden de compra.

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entenderá que la prestación deberá satisfacerse por el adjudicatario dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al retiro de la orden de compra.

ARTICULO 32º.- MORA EN EL CUMPLIMIENTO.

Las prórrogas en el cumplimiento del plazo contractual, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del TRES por ciento (3 %) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada SIETE (7) días hábiles de atraso o fracción mayor de TRES (3) días hábiles.

ARTICULO 33º - PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION.

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la Unidad contratante admita la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTICULO 34º - REHABILITACION DEL CONTRATO.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos

ARTICULO 35º.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en el Manual de Procedimientos Institucionales para las Contrataciones de Bienes y Servicios del I.N.T.A., no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el



interesado y aceptado por la Unidad licitante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor

que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad contratante dentro de los TRES (3) días hábiles de producido o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 36° - REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando la Unidad contratante revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 37°.- RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la Unidad deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

Además el INTA tendrá la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Quiebra o concurso preventivo de la empresa. En este caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.
- b) Cuando el adjudicatario sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.
- c) Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.
- d) Cuando exista transferencia de todo o parte del contrato, sin que la misma haya sido autorizada previamente por la Unidad contratante.

La rescisión operada, conforme con lo establecido en el presente artículo, acarreará la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.



ARTICULO 38°.- AFECTACION DE LAS MULTAS.

Las multas o cargos que se formulen, se afectarán en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- b) A la correspondiente garantía.

ARTICULO 39° - RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La Unidad contratante tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 40° - INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la Unidad contratante el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTICULO 41°.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la Unidad contratante.
- b) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la Unidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se



produjera en el interín.

Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

c) Los sellados de Ley correspondientes.

d) Los derechos aduaneros de los bienes nacionalizados.

ARTICULO 42°.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

A los efectos de la conformidad definitiva, se procederá a cotejar la prestación con lo solicitado, en la forma prevista en la Orden de Compra. Los proveedores deberán entregar las cantidades o cumplir los servicios faltantes, si los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva así lo requieran.

La recepción definitiva se otorgará mediante la emisión del Certificado de Recepción correspondiente.

ARTICULO 43°.- PAGO DE FACTURAS.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca excepcionalmente uno distinto.

Cuando en las ofertas se incluyan plazos diferentes, no se considerarán como válidos, rigiendo el principio general.

Si se previese el pago contra entrega, se entenderá que el mismo debe efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles, de recibida la mercadería.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Si se hiciera alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pago se interrumpirá hasta la subsanación del vicio.

Cuando los proveedores hubieran ofrecido bonificaciones por pago dentro de determinado plazo, se efectuará la liquidación de las facturas deduciendo el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde el pago.